

Sombrerete, Zac. 21 de NOVIEMBRE de 2018

40990  
con un total 41

Copias

ING. JOSE MARIA GONZALEZ NAVA  
PRESIDENTE DE LA LXIII LEGISLATURA  
PRESENTE



AT'N COMISION DE GOBERNACION  
Y H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO

La ~~constitucion~~ Política de los estados Unidos Mexicanos, reconoce como ciudadanos de la República, a los varones y mujeres que teniendo la calidad de mexicanos, reúna además los requisitos siguientes: haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir.

El Capítulo IV, denominado "De los Ciudadanos Mexicanos", *en su Art. 35, señala que: "Son derechos del ciudadano: I) Votar en las elecciones populares y II) Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la Ley.*

Es el caso, que en fecha 19 de Octubre del año en curso, previa convocatoria emitida por la coordinación de delegados de la Administración Municipal de Sombrerete 2018-2021 se llevó a cabo la reunión para elegir a quien fungiría como nuevo Delegado de la comunidad; al llegar la Comisión y abrir los trabajos, se presentaron la Planillas, una de ellas encabezadas por su servidor Manuel Cardiel Torres, quien hasta esa fecha venía fungiendo como Delegado Municipal, pidiéndome la gente de la comunidad que me reeligiera. Hecho que no fue aceptado por la Coordinadora de Delegados Lic. Martha Laura Ramírez quien señaló a la Asamblea que NO ERAN VALIDAD LAS REELECCIONES. Quisimos proponer a otro compañero de nombre Gerardo Gaucín, pero también nos fue vetado por tener un cargo como tesorero del Comisariado Ejidal aduciendo ahora que los candidatos no podían ostentar ningún otro cargo.

Estos dichos, caldearon los ánimos de los vecinos dela comunidad, provocándose una gresca que llevó a suspender la elección, emitiéndose en ese mismo momento la SEGUNDA CONVOCATORIA que se celebraría TRES DÍAS DESPUÉS, es decir el 22, situación que no se respetó y en un intento de MADRUGUETE realizaron la Asamblea el día 21 de Octubre.

Cabe señalar, que al observar el respaldo ciudadano hacía mi persona, la propia Coordinadora de Delegados Lic. Martha Laura Ramírez nos sugirió que para poder celebrar la Asamblea sin contratiempos legales, registramos una planilla que reuniera los requisitos de la convocatoria para que, una vez que se llevara a cabo, como así se hizo, votáramos de manera mayoritaria por el C. MANUEL CARDIEL TORRES, quien aunque no estuviese inscrito, al ser una decisión de la comunidad se respetaría.

Así se hizo y el resultado de la elección fue de 69 votos en favor de MANUEL CARDIEL TORRES, contra 11 de la Planilla 1 que encabezó Gabriel Murillo y 50 de la Planilla 2 que encabezó Francisco Javier Murillo. La comisión encabezada por los regidores y la Coordinadora de Delegados Lic. Martha Laura Ramírez ya habían dicho a la asamblea que el ganador por decisión popular era MANUEL CARDIEL TORRES, sin embargo, la regidora Elena Ochoa, un tanto exaltada señaló que esta elección no estaba apegada a la convocatoria por lo que se llevaría el caso al cabildo.

Ordnaria  
Se lleva a la Comisión de Gobernación  
COMISION DE GOBERNACION  
TRAMITE  
ZACATECAS, ZAC. A 29 DE NOVIEMBRE DE 2018

1



Debo señalar también, señoras y señores Diputados, que tratando de llevar los cauces legales y de la cordialidad, en fecha 24 de Octubre, más de 180 vecinos enviaron con su nombre, firma y copia de la credencial de elector, un escrito del que se anexa copia, dirigido al C. Presidente Municipal, donde le solicitaban a él y a los integrantes del Cabildo, reconsiderar la decisión de emitir la convocatoria para la elección de los nuevos delegados pues además de estar fuera del contexto legal, en el caso particular de Ignacio Zaragoza Frío, debería de respetarse la voluntad de los ciudadanos.

Al ser tocado este tema al seno del Cabildo, sus integrantes tomaron la decisión de nombrar delegado al C. FRANCISCO JAVIER MURILLO, ello en fecha 31 de Octubre del 2018, basando su determinación en el dicho de la coordinadora de delegados Martha Laura Ramírez quien, aseguró ante el cabildo que uno de los integrantes de la planilla la había amenazado de muerte, situación que es totalmente falsa y que no debe servir como argumento para viciar la decisión de un Ayuntamiento.

Esta decisión nos parece incorrecta, injusta pero a todas luces ilegal, ya que a toda costa, debe RESPETARSE la voluntad popular de la comunidad. Cabe señalar que previó a la sesión de cabildo, una comisión de habitantes de la Comunidad nos entrevistamos con el regidor SERGIO GARCÍA NARVAEZ y con la LIC. MARTHA LAURA RAMÍREZ y ellos nos dijeron ahora que deberíamos proponer un TERCER CANDIDATO de unidad, que no fuera ni MANUEL ni FRANCISCO JAVIER, y que de lo contrario, si no nos poníamos de acuerdo, de aquí de la Presidencia nos mandarían poner a un Delegado, situación que se dio por lo que considero atenta contra mi derecho, pero sobre todo contra la voluntad de la gente de la comunidad.

Una vez conocida la decisión del cabildo, en fecha 31 de Octubre entregué, como lo demuestro con la copia original donde aparecen los sellos de la Presidencia Municipal, la Secretaria de Gobierno y la Contraloría Municipal, escrito para interponer el recurso de REVISIÓN Y REVOCACIÓN a que me da derecho la Ley Orgánica del Municipio y el bando de Policía y Buen Gobierno en su Art. 35, que a la letra dice “En contra de los actos y resoluciones administrativas de las autoridades municipales, procederá en su contra la interposición de los recursos de revocación y de revisión, los cuales expresa y obligatoriamente deberán agotarse, antes de ocurrir ante otra instancia”.

Y es el caso que, conforme a los tiempos marcados por la propia Ley, se han pasado los tiempos legales para que el C. Presidente Municipal y los miembros del Cabildo como autoridades responsables de la emisión de la convocatoria dieran respuesta al recurso en cuestión y por tener en tela de juicio la imparcialidad y garantía para encontrar la justicia que demando en esta autoridad, me veo en la imperiosa necesidad de recurrir ante esta soberanía para demandar lo que en derecho proceda por la probable comisión de algún delito o falta administrativa, pero sobre todo para garantizar que las garantías constitucionales de un ciudadano están a salvo y deben respetarse.

Por lo expuesto y fundado, el que suscribe, Manuel Cardiel Torres, mexicano, casado, habitante reconocido de la Comunidad de Ignacio Zaragoza Frío y con domicilio para oír y recibir notificaciones el marcado con el número 109 de la Calle Potasio en la Colonia Estrella de Oro en Zacatecas, Zac, en pleno uso de mis derechos que como ciudadano me asiste, comparezco mediante el presente escrito para DEMANDAR se sancione al C. MANUEL ALAN MURILLO MURILLO por la probable comisión de faltas administrativas, pidiendo además se dictamine la procedencia del recurso interpuesto (se anexa copia) y se instruya al



alcalde y ayuntamiento de Sombrerete para que cumpla a cabalidad lo que ahí solicité; lo anterior sustentado bajo los siguientes puntos:

PRIMERO.- El pasado 5 de Octubre, en sesión de cabildo se autorizó la convocatoria para la elección de quienes fungirán como Delegados MUNICIPALES, órganos auxiliares de la Administración Pública Municipal, fundamentando dicha convocatoria en los artículos 90, 91, 92, 93 y 94 de la Ley Orgánica del Municipio y 28 y 29 del Bando de Policía y Buen Gobierno, lo que representa para el promovente, una aplicación difusa de la norma contenida, en función de que, de los artículos en mención, los únicos que sostienen, con validez y fuerza jurídica el CARÁCTER ELECTIVO de la convocatoria son el 91 y 92, toda vez que el 90, 93 y 94, hacen alusión descriptiva a la forma de organización del Municipio, a las facultades y obligaciones de los delegados municipales y a las causales de remoción de un delegado municipal, conceptos que nada tienen que ver con un CONVOCATORIA ELECTIVA, por lo que, de derecho, está mal fundamentada, lo que nos hace pensar que, ni los propios Regidores conocieron el alcance de lo que estaban aprobando.

SEGUNDO.- De la temporalidad para interponer el Recurso de Revisión. El Bando de Policía y Buen Gobierno, en su Art. 35, otorga el derecho a los ciudadanos para interponer el recurso de revisión y revocación, mediante un procedimiento en que, se cuenta con quince días naturales a partir del día siguiente de la notificación, ejecución del acto o acuerdo que se impugna, por lo que, en tiempo se interpuso el recurso en comento que en su momento debió ser resuelto por la autoridad responsable; hecho que no sucedió y que me llevó a recurrir a esta soberanía popular para solicitar se tomen las medidas legales que corresponden.

TERCERO.- Por lo que se refiere al SUSTENTO JURÍDICO para la emisión de la Convocatoria para elegir a los Delegados Municipales mediante la realización de Asambleas Comunitarias, debe señalarse la APLICACIÓN INEXACTA DE LA LEY por desconocimiento, omisión o por así convenir a los intereses de quienes redactaron la convocatoria, pero de manera DIRECTA de quienes votaron para que así fuera emitida, ya que en el apartado que se refiere a LOS REQUISITOS de la convocatoria para poder participar en la elección de delegados municipales, bastaría con haberse APEGADO estrictamente al Artículo 92 de la Ley Orgánica del Municipio, que señala de manera PRECISA que los Delegados deberán reunir los mismos requisitos que para ser REGIDOR; y si bien, al EXIGIR el cumplimiento cabal de estos requisitos que de manera puntual se señalan en el Art. 14 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas donde efectivamente el numeral 1, Fracción V señala que para ser candidato se requiere “No desempeñar cargo público con función de autoridad alguna de la federación, estado o municipio, secretario, subsecretario y director, encargados del despacho o equivalentes, de acuerdo con la ley que corresponda a cada uno de los niveles de gobierno, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección. Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de Tesorero Municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido aprobada por el Cabildo”; también lo es que en los numerales 2 y 3 del mismo artículo 14, se reconoce que: “ Para ejercer el derecho de presentarse a una elección consecutiva por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, los integrantes del Ayuntamiento deberán separarse del cargo noventa días antes del día de la elección”.

Pero si los REQUISITOS y OBLIGACIONES para poder participar en una elección consecutiva, son los mismos para los REGIDORES, en IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS debe aplicarse la norma, pues es de todos conocido, que en el PROCESO ELECTORAL 2018, que culminó hace apenas unos meses, el TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS (TRIEZ) emitió una SENTENCIA en el



expediente TRIJEZ-JDC-17/2018 donde mandató la NO APLICACIÓN DE LA NORMA contemplada en el artículo 14, numeral 2 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas que contiene la obligación de separarse del cargo a los integrantes de los ayuntamientos que pretendan participar en una elección consecutiva. Por lo cual, NO ES NECESARIO SEPARARSE DEL CARGO Y AUN MÁS PUEDE PARTICIPAR COMO REGIDOR CANDIDATO sin que ello implique una violación a la Ley.

Bajo esta perspectiva, es de entenderse entonces que, SI UN REGIDOR, UN PRESIDENTE MUNICIPAL, UN DIPUTADO pueden REELEGIRSE, sería INCONGRUENTE e ILEGAL limitar la participación de un DELEGADO MUNICIPAL en una elección consecutiva.

Pero tal parece que este requisito se utiliza a modo para favorecer a conveniencia, pues en Comunidades como Alfredo V. Bonfil, de donde por cierto es oriunda la esposa del C. Presidente Municipal de Sombrerete, si se permitió la reelección del C. Omar Méndez Martínez, en asamblea realizada el pasado 12 de Octubre del año en curso; hecho que se puede y debe ser corroborado mediante informe de autoridad en que se remita a esta soberanía, el acta y los pormenores de la elección en comento y que ya había ocurrido cuando se desarrolló la Primera Asamblea Electiva que lo fue el 19 de Octubre del 2018, lo que me hace pensar que la decisión para prohibirme participar fue tomada con ALEVOSÍA y VENTAJA pretendiendo a todas luces favorecer a una planilla.

Dichos actos, realizados por las autoridades municipales y servidores públicos, deben considerarse perjudiciales para los habitantes de la Comunidad de Ignacio Zaragoza Frío y obviamente un atentado a las prácticas democráticas pero sobre todo a mis derechos como ciudadano para votar y ser votado.

Por lo expuesto, fundado y debidamente motivado a esta soberanía popular, atentamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, solicitando la intervención de esta soberanía popular para que tome las medidas legales conducentes, acordando y emitiendo el exhorto para que se cumpla con lo demandado en el Recurso de Revisión y Revocación que no fue contestado en tiempo y forma por la autoridad responsable y se sancione conforme a derecho al o los funcionarios que abusando de su estatus violentan los derechos ciudadanos.

SEGUNDO.- Se instruya al C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SOMBRERETE MANUEL ALAN MURILLO MURILLO Y A LOS HONORABLES MIEMBROS DEL CABILDO reponer el procedimiento y emitan una convocatoria jurídica y legalmente apegada a la legislación vigente en la donde prevalezca ante todo EL RESPETO A LA VOLUNTAD POPULAR.

ATENTAMENTE.-  
Manuel Cardiel T.  
C. MANUEL CARDIEL TORRES

4



Sombrerete, Zac., 31 de Octubre del 2018

**ARQ. MANUELALÁN MURILLO MURILLO**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE SOMBRERETE, ZAC.**  
**PRESENTE.-**

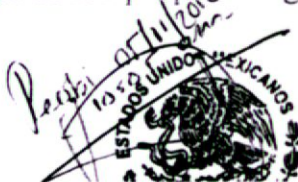
**AT'N H. AYUNTAMIENTO DE SOMBRERETE**

La constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, reconoce como ciudadanos de la República, a los varones y mujeres que teniendo la calidad de mexicanos, reúna además los requisitos siguientes: haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir.

El Capítulo IV, denominado "De los Ciudadanos Mexicanos", *en su Art. 35, señala que: "Son derechos del ciudadano: I) Votar en las elecciones populares y II) Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la Ley.*

Por lo anteriormente expuesto, el que suscribe, Manuel Cardiel Torres mexicano, casado, habitante reconocido de la Comunidad de Ignacio Zaragoza "FRIO" y con domicilio para oír y recibir notificaciones el marcado con el número 332 de la Calle Bracho, en la colonia Centro de esta Ciudad de Sombrerete, Zac., ante Usted señor Presidente Municipal de Sombrerete, como Primera Autoridad del Municipio y ejecutor de los acuerdos del H. Cuerpo Edilicio, comparezco mediante el presente escrito para interponer el RECURSO DE REVISIÓN Y REVOCACIÓN a que me da derecho la Ley Orgánica del Municipio en su Art. 251 y en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Sombrerete en su Art. 35., que a la letra dice: "En contra de los actos y resoluciones administrativas de las autoridades municipales procederá en su contra la interposición de los recursos de revocación y de revisión, los cuales expresa y obligatoriamente deberán agotarse, antes ocurrir ante otra instancia", recurso que sustento bajo los siguientes puntos:

**PRIMERO.-** El pasado 5 de Octubre, en sesión de cabildo se autorizó la convocatoria para la elección de quienes fungirán como DELEGADOS MUNICIPALES, órganos auxiliares de la Administración Pública Municipal, fundamentando dicha convocatoria en los artículos 90, 91, 92, 93 y 94 de la Ley Orgánica del Municipio y 28 y 29 del Bando de Policía y Buen Gobierno, lo que representa, para el promovente, una aplicación difusa de la norma contenida, en función de que, de los artículos en mención, los únicos que sostienen, con validez y fuerza jurídica el CARÁCTER ELECTIVO de la convocatoria son el 91 y 92, toda vez que, el 90, 93 y 94, hacen alusión descriptiva a la forma de organización del Municipio, a las facultades y obligaciones de los delegados municipales y a las causales de remoción de un delegado municipal, conceptos que nada tienen que ver con una CONVOCATORIA ELECTIVA, por lo que, de Derecho está mal fundamentada, lo que nos hace pensar, que ni los propios Regidores conocieron lo alcances de lo que estaban aprobando.





**SEGUNDO.- De la temporalidad para interponer el presente recurso.** El Bando de Policía y Buen Gobierno, en su Art. 35, otorga el derecho a los ciudadanos para interponer el recurso de revisión y revocación mediante un procedimiento en que, se cuenta con quince días naturales a partir del día siguiente de la notificación, ejecución del acto o acuerdo que se impugna; tal es el caso que, en la comunidad se nos hizo llegar a través de terceros, la convocatoria para participar en la elección de los delegados, propietarios y suplentes, ello en fecha 17 de Octubre, por lo que, debe tomarse ésta, como la fecha en que le fue notificada a la comunidad el acuerdo de la convocatoria, aunque ésta haya sido aprobada por el cabildo el 5 de Octubre, misma que, estoy solicitando se REVOQUE por vulnerar mi derecho de participación pues como DELEGADO EN FUNCIONES, no pude "ADIVINAR", que la convocatoria emitida por el H. Ayuntamiento, que entró en funciones hace 46 días, pondría una clausula en que, para poder reelegirse tendría que haberme separado del encargo 90 días antes de la elección.

Ahora bien, una vez que la comunidad se da por notificada de la existencia de dicha convocatoria, en la Primera Asamblea no se pudo realizar la elección por que se me negó de manera rotunda el registro de la planilla que en su momento encabezé, pretextando el incumplimiento al numeral 5 de la convocatoria que se refiere a los requisitos para ser Candidato a Delegado; los ánimos se caldearon a tal grado, que se suscitaron conatos de agresión, causas que son totalmente ajenas a la Comunidad, situación que llevó a convocar por Segunda Ocasión el pasado Lunes 22 de Octubre, fecha que debe ser tomada como la de la ejecución del acto reclamado y del que estamos solicitando la REVISIÓN, pues al desarrollarse la asamblea, se inscribieron dos planillas, obteniendo una 50 votos y 11 votos otra; sin embargo, para su servidor, se contabilizaron 69 papeletas con el nombre "Manuel Cardiel" escrito con puño y letra de cada votante, lo que sin duda es señal del respaldo de la comunidad y de la voluntad de la comunidad.

En este proceso, el regidor Sergio García y la comisión encabezada por la Coordinadora de Delegados Lic. Martha Laura Ramírez, comentaron a la asamblea que el triunfo era para su servidor; sin embargo la intervención de otra regidora de nombre Elena Ochoa, echó por tierra el acuerdo pues un tanto exaltada señaló que esa elección no estaba apegada a la convocatoria y que el asunto sería resuelto en cabildo. Pero como darle valor legal y reconocer una convocatoria que, viciada de origen, discrimina y atenta contra el derecho humano elemental garantizado por la constitución de poder votar y ser votado en igualdad de circunstancias.

**TERCERO.-** Por lo que se refiere al SUSTENTO JURÍDICO para la emisión de la Convocatoria para elegir a los Delgados Municipales mediante la realización de Asambleas comunitarias, debe señalarse la APLICACIÓN INEXÁCTA DE LA LEY por desconocimiento, omisión o por así convenir a los intereses de quienes redactaron la convocatoria, pero de manera DIRECTA de quienes votaron para que así fuera emitida, ya que en el apartado que se refiere a LOS REQUISITOS de la convocatoria para poder participar en la elección de delegados municipales, bastaría con haberse APEGADO estrictamente al Artículo 92 de la Ley Orgánica del Municipio, que señala de manera PRECISA que los Delegados deberán reunir los mismos requisitos que para ser REGIDOR; y si bien, al EXIGIR el cumplimiento cabal de estos requisitos que de manera puntual se señalan en el Art. 14 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas donde efectivamente el numeral 1, Fracción V señala que para ser candidato se requiere "No desempeñar cargo público con función de autoridad alguna de la federación, estado o municipio, secretario, subsecretario y director, encargados del despacho o equivalentes, de acuerdo con la ley que corresponda a cada uno de los



niveles de gobierno, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección. Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de Tesorero Municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido aprobada por el Cabildo"; también lo es que en los numerales 2 y 3 del mismo artículo 14, se reconoce que: " Para ejercer el derecho de presentarse a una elección consecutiva por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, los integrantes del Ayuntamiento deberán separarse del cargo noventa días antes del día de la elección".

Pero si los REQUISITOS y OBLIGACIONES para poder participar en una elección consecutiva, son los mismos para los REGIDORES, en IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS debe aplicarse la norma, pues es de todos conocido, que en el PROCESO ELECTORAL 2018, que culminó hace apenas unos meses, el TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS (TRIJEZ) emitió una SENTENCIA en el expediente TRIJEZ-JDC-17/2018 donde mandató la NO APLICACIÓN DE LA NORMA contemplada en el artículo 14, numeral 2 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas que contiene la obligación de separarse del cargo a los integrantes de los ayuntamientos que pretendan participar en una elección consecutiva. Por lo cual, NO ES NECESARIO SEPARARSE DEL CARGO Y AUN MÁS PUEDE PARTICIPAR COMO REGIDOR CANDIDATO sin que ello implique una violación a la Ley.

Bajo esta perspectiva, es de entenderse entonces que, SI UN REGIDOR, UN PRESIDENTE MUNICIPAL, UN DIPUTADO pueden REELEGIRSE, sería INCONGRUENTE e ILEGAL limitar la participación de un DELEGADO MUNICIPAL en una elección consecutiva.

Pero además, tal parece que este requisito se utiliza a modo para favorecer a conveniencia, pues en Comunidades como Alfredo V. Bonfil, de donde por cierto es oriunda la esposa del C. Presidente Municipal de Sombrerete, si se permitió la reelección del C. Omar Méndez Martínez, en asamblea realizada el pasado 12 de Octubre del año en curso; hecho que puede y debe ser corroborado mediante informe de autoridad en que se remita a esta autoridad, el acta y los pormenores de la elección en comento y que ya había ocurrido cuando se desarrolló la Primera asamblea electiva que lo fue el 19 de Octubre del 2018, lo que me hace pensar que la decisión para prohibirme la participación fue tomada con ALEVOSÍA y VENTAJA pretendiendo a todas luces favorecer a una planilla.

CUARTO.- En fecha 24 de Octubre del 2018, más de 180 personas, mediante su firma autógrafa y añadiendo copia de su credencial de elector, entregaron en la Oficina de la Presidencia, sendo oficio donde le solicitan de manera respetuosa "...reconsidere la decisión de emitir una convocatoria que afecta nuestros intereses, pero también que se RESPETE la decisión de la comunidad, que se respeten los resultados para así seguir caminando de la mano con su Gobierno, del que mucho esperamos y al que de manera solidaria siempre apoyamos..."; así lo dice de manera textual el oficio en mención mismo que, tengo entendido fue leído en la sesión de cabildo celebrada el 31 de Octubre en los Asuntos Generales y que, al ser discutido, se votó de manera mayoritaria para desecharlo, basando su decisión en el testimonio de la Coordinadora de Delegados Lic. Martha Laura Ramírez, quien olvidándose de la ética e imparcialidad con que debe conducirse un funcionario público, hizo señalamientos



infundados y que, en su momento tendrán que ser comprobados ante la autoridad competente.

Dichos actos, realizados por las autoridades municipales y servidores públicos, deben considerarse perjudiciales para los habitantes de la comunidad de Ignacio Zaragoza Frío y obviamente a mi persona y mis derechos causando los siguientes AGRAVIOS:

a).- Al sustentar de manera difusa, sin medir los alcances jurídicos que tiene la convocatoria, se deja de lado la legalidad, certeza e imparcialidad con que deben realizarse los comicios electorales, en cualquier nivel en que participe la voluntad popular. Ejemplo de ello lo representa el que se articule la convocatoria en conceptos que nada tienen que ver con la elección de los delegados.

b).- Al emitir una convocatoria en que se contemplan requisitos como el de solicitar 90 días antes la licencia para separarse del cargo, cuando entonces debería haberse publicado con cuando menos 100 días de anticipación, se está limitando y violentando el derecho constitucional a votar y ser votado y tal es el caso particular que ha generado toda esta controversia que no me fue permitido encabezar la planilla de mi comunidad, toda vez que era su voluntad que yo representara, cuando menos a la mayoría de votantes, como quedó manifiesto el día que se llevó a cabo la elección.

c) Al conocerse que, por acuerdo del TRIBUNAL ELECTORAL, autoridad jurisdiccional competente en la materia, desde el 29 de Marzo del 2018 emitió una SENTENCIA en que se deshecha y deja sin acción la aplicación del Art. 14, Fracc. II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, aplicable para REGIDORES; el Ayuntamiento debió contemplar que, en LOS REQUISITOS de su convocatoria, no debería limitarse la participación de LOS DELEGADOS en una elección consecutiva y mucho menos poner el candado de haber solicitado licencia 90 días antes de la elección.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, a Usted Señor Presidente Municipal de Sombrerete y Honorables miembros del H. Ayuntamiento 2018-2021 como autoridades responsables de emitir la convocatoria, atentamente les solicito:

ÚNICO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, interponiendo conforme a Derecho, el presente recurso de REVOCACIÓN Y REVISIÓN al procedimiento y bases jurídicas que sustentan la convocatoria para la renovación de los Delegados Municipales de las comunidades del Municipio de Sombrerete, solicitando además que, se reponga el procedimiento y se emita una nueva convocatoria que esté apegada a las normas electorales vigentes y que rigen los procesos electorales donde debe prevalecer ante todo EL RESPETO A LA VOLUNTAD POPULAR.

ATENTAMENTE.-  
Manuel Cardiel Torres  
C. MANUEL CARDIEL TORRES

8



C.c.p. Ing. Urbano Ulloa Delgado. Secretario de Gobierno Municipal.

Pasa su conocimiento, registro y trámite.

C.c.p. Lic. Karina Pérez Flores. Titular del Organo Interno de Control.

Pasa su conocimiento, registro y trámite.





*Score*

"2018, Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas"

LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016-2018



**M M O R Á N D U M** No. 0212

Zacatecas, Zac., 29 de noviembre del 2018.

**C. DIP. ALMA GLOIA DAVILA LUEVANO  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN  
DE GOBERNACIÓN.  
P R E S E N T E.**



Adjunto me permito remitir a Usted para su trámite correspondiente, **el escrito de Denuncia en contra del Presidente Municipal y demás integrantes del Cabildo, solicitando la intervención de esta Legislatura para que se reanuda el procedimiento para la elección del Delegado Municipal de la Comunidad de Ignacio Zaragoza, presentada por el Ciudadano Manuel Cardiel Torres, de Sombrerete, Zac.** Documento dado a conocer en la Sesión Ordinaria de esta misma fecha, cuyo trámite recayó turnarse a esa Comisión.



**A T E N T A M E N T O**  
**H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**  
**DIPUTADO PRESIDENTE**

**JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA**



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN- Para su conocimiento.**